



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-PP-08/2020.

RECURRENTE: C. ROBERTO CARLOS
FÉLIX LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: GUADALUPE
TADDEI ZAVALA, CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ, EN CONTRA DE: *"EL OFICIO NÚMERO IEE/PRESI-89/2020 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA GUADALUPE TADDEI ZAVALA DEL OPLE SONORA, DIRIGIDO AL DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL QUE INFORMA QUE, A PARTIR DE TAL FECHA, LA C. LEONOR SANTOS NAVARRO FUNGE COMO SECRETARIA EJECUTIVA DEL OPLE SONORA"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE TIENE A LA C. LEONOR SANTOS NAVARRO, TERCERA INTERESADA DENTRO DEL PRESENTE JUICIO PRESENTANDO UN ESCRITO EN EL QUE REALIZA UNA SERIE DE MANIFESTACIONES A LAS QUE SE CONTRAE EN SU ESCRITO... SE TIENE POR RECIBIDO ESCRITO... DÍGASELE NO HA ACORDAR DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN VIRTUD DE QUE SU SOLICITUD YA QUEDÓ RESUELTA POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN



AUTOS ANTERIORES, POR TAL MOTIVO DEBERÁ ESTARSE AL SENTIDO DE LOS MISMOS...NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA AL C. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 339 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----

ATENTAMENTE


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veinte, doy cuenta con escrito presentado por la C. Leonor Santos Navarro, quien se ostenta como tercera interesada dentro del presente juicio, constante de seis fojas útiles, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día seis de julio del presente año, a las catorce horas con veintiocho minutos. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito presentado por la C. Leonor Santos Navarro, quien se ostenta como tercera interesada dentro del presente juicio, se le tiene realizando una serie de manifestaciones, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, entre las que destaca, que de nueva cuenta invoca el impedimento para conocer, intervenir o votar en el presente asunto, en contra de los C.C. Magistrados Carmen Patricia Salazar Campillo, Leopoldo González Allard y Vladimir Gómez Anduro, así como en contra del C. Héctor Sigifredo Il Cruz Iñiguez, Secretario General de este Tribunal y de diversos funcionarios que laboran en éste; téngasele por recibido el escrito antes mencionado y agréguese al expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y al respecto, **NO HA LUGAR DE ACORDAR DE CONFORMIDAD**, por los siguientes consideraciones.

Es importante destacar que los señalamientos y causales de impedimento que invoca la tercera interesada ya fueron expuestos por la misma, en su escrito de comparecencia a juicio, recibido mediante auto de fecha dieciocho de junio del año en curso; a las cuales se les dio debido trámite mediante acuerdo del día diecinueve siguiente, dándose vista a los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, a fin de que rindieran en lo individual y a la brevedad, los informes respectivos; mismos que fueron rendidos en tiempo y forma por la totalidad de los magistrados sujetos de recusación; instruyéndose en consecuencia, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de la presente anualidad, que los mismos fueran remitidos a todos los Magistrados para proceder en términos de la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de lo dispuesto por el 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, así como de los numerales 12 fracción I y 13 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, se dictaron diversos acuerdos mediante los cuales se resolvieron las recusaciones planteadas por la C. Leonor Santos Navarro, así como la solicitud de excusa de uno de los magistrados integrantes de este Pleno; en los cuales se determinó lo siguiente.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, los Magistrados Leopoldo González Allard y Vladimir Gómez Anduro, ante la fe del Secretario General, resolvieron la recusación planteada por quien compareció como tercera interesada en contra de la Magistrada Salazar Campillo, considerando no actualizadas las causales de impedimento hechas valer, determinado consecuentemente que, la Magistrada está en aptitud de conocer y resolver el presente Juicio.

De igual forma, mediante diverso acuerdo de misma fecha, veintiséis de junio del año en curso, los Magistrados Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, ante la fe del Secretario General, decidieron la recusación planteada por la C. Leonor Santos Navarro en contra del Magistrado González Allard, considerando de igual manera, que no se acreditaban las premisas hechas valer por la tercera interesada, por tanto, no actualizado el impedimento planteado, por lo que, dicho Magistrado está en aptitud de conocer y resolver el presente Juicio.

Por otra parte, en acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, los Magistrados Carmen Patricia Salazar Campillo y Leopoldo González Allard, ante la fe del Secretario General, calificaron de fundada la excusa planteada por el Magistrado Gómez Anduro, y llamaron al Secretario General de este Tribunal para que actúe como Magistrado por Ministerio de Ley en la sesión de resolución; en razón de ello, mediante ese mismo Acuerdo, se puso a la vista del Secretario General, la recusación o causal de impedimento que invoca la tercera interesada respecto a su persona, a fin de que éste rindiera el informe respectivo, al haber sido llamado a resolver la presente causa.

Todo lo anterior, se realizó de entera conformidad a lo regulado por el artículo 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y por los numerales 12 y 13 del Reglamento Interior de este Tribunal

De las anteriores determinaciones, el día treinta de junio del presente año, fue debidamente notificado y de manera personal, los abogados autorizados por la tercera interesada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 fracción IV y 13 fracción VI, del Reglamento Interior ya invocado.

Ahora bien, respecto de los motivos de recusación en contra del Secretario General de este Tribunal y Magistrado por ministerio de Ley en el presente expediente, con fecha treinta de junio del año en curso, se emitió un auto en el cual se tuvo al C. Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, rindiendo el respectivo informe y dando respuesta a la vista que le fue otorgada mediante auto de fecha veintinueve de junio del presente año; por lo cual, el día siete de julio de dos mil veinte, los Magistrados Carmen Patricia Salazar Campillo y Leopoldo González Allard, por ante la fe de la Secretaria General por ministerio de Ley, resolvieron la recusación planteada por la C. Leonor Santos Navarro en contra del C. Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, Secretario General de este Tribunal, mismo que fue llamado para fungir como Magistrado por Ministerio de Ley, durante la sesión de resolución del presente expediente, considerando que no se acreditaron las premisas hechas valer y por tanto, se resolvieron infundadas las causales de impedimento aducidas; en consecuencia, se determinó que dicho funcionario puede intervenir en la resolución del presente juicio, en el cargo en el que fue habilitado.

Derivado de lo anterior, el día nueve de julio del año en curso, se procedió a notificar personalmente la determinación antes mencionada, a los abogados autorizados por la tercera interesada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal.

Por todo ello, la promovente del escrito que se atiende, **DEBERÁ ESTARSE** al sentido de todas las determinaciones antes descritas.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones de la promovente en el sentido de que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional actuó de manera errónea al calificar ellos mismos las recusaciones y excusa de los Magistrados que integran este Tribunal, no le asiste razón a la tercera interesada, toda vez que el actuar al respecto, se realizó en estricto acatamiento de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 306 de la Ley local y los numerales 12 fracción I y 13, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, que mandatan que las excusas y recusaciones, deben resolverse por el resto de los magistrados que integran Pleno del órgano jurisdiccional de que se trate, tal y como se realizó en la causa, por



ello, contrario a lo que aduce la promovente, el actuar al respecto, fue en estricto apego a legalidad.

En dicho sentido, se destaca que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han establecido diversos criterios, en los cuales establecen que aun cuando el Magistrado se excuse para resolver sobre el fondo del Juicio, no significa que éste no pueda participar o resolver sobre otras cuestiones o actuaciones incidentales o accesorias dentro del expediente en que se actúe, sin entrar al fondo del mismo.

Sirve de criterio orientador respecto del actuar de este Tribunal, el Acuerdo General SUP-AG-61/2019 y su acumulado SUP-AG-62/2019, resuelto con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en un caso similar.

De igual forma, es importante resaltar que el actuar tanto del Pleno como del personal que labora en este Tribunal, siempre es apegado a la legalidad, imparcialidad y respeto, por ello, no le asiste la razón a la tercera interesada, en cuanto a que se le ha negado el acceso a las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional, así como a la consulta del expediente en que se actúa y/o copias de las constancias que integran el mismo, pues si bien es cierto que las instalaciones de éste, se encuentran cerradas con motivo de la pandemia generada por el virus COVID-19, también es cierto que en el Acuerdo General de Pleno emitido el día dieciséis de abril de la presente anualidad, se determinaron las medidas de protección a la salud que se tomarían al respecto, entre ellas, lo atiente al acceso del personal externo a las instalaciones de éste Órgano Jurisdiccional, respecto de lo cual se precisa, que éste deberá ser previa cita telefónica que para tal efecto activó; medio de comunicación por el cual, uno de los abogados autorizados de la tercera interesada ha mantenido constante contacto con la Oficial de Partes de este Tribunal, la C. Nora Isabel Quintero Rodríguez, ya sea por llamada telefónica o por el servicio de mensajería instantánea "whatsapp", y por el cual siempre se le ha atendido con la mejor disposición, aun cuando sus llamadas o mensajes han sido fuera del horario laboral y algunas veces con intransigencia de su parte, al insistir en ingresar a las instalaciones del Tribunal Estatal Electoral sin previa cita, aun y cuando se le ha insistido en que tenemos que realizar medidas de sanitización en las instalaciones del mismo, con veinticuatro horas de anticipación.

Asimismo, en cuanto a lo que señala la C. Leonor Santos Navarro, respecto de que sus diversas solicitudes de copias de constancias que integran el expediente en que se actúa, han sido negadas o dilatadas en entregársele, se señala que éstas han sido remitidas en tiempo y forma al correo electrónico que señaló la promovente para tal efecto, siendo este antonio@rpaasociados.com; no obstante, cabe mencionar que tal y como lo establecen nuestra legislación, existe un procedimiento interno para dar trámite y respuesta a dichas solicitudes, las cuales pueden dilatar con motivo del poco personal que se encuentra actualmente laborando en las instalaciones de este Tribunal, derivado de las medidas sanitarias tomadas por la pandemia global generada por el virus COVID-19, sin embargo, todas las solicitudes realizadas por la tercera interesada por escrito o vía correo electrónico, de manera pacífica y respetuosa, han sido respondidas de manera expedita, ya que por lo general se le envía la información solicitada al correo electrónico señalado para el efecto, al día siguiente que es emitido el acuerdo de autorización, y de lo cual existe constancia en el expediente en que se actúa.



L ELECTORA:

Por lo anterior, dígamele a la promovente no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que su petición ya quedó resuelta por este Tribunal en diversos acuerdos y se encuentran firmes; por tal motivo, DEBERÁ ESTARSE al sentido de los mismos, tal y como se expuso con anterioridad.

Agréguese el escrito de cuenta al expediente en que se actúa, para que obre como corresponda.

Notifíquese a las partes, en términos de ley.

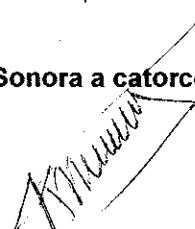
ASÍ LO ACORDARON Y FIRMARON DE CONFORMIDAD LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO EL MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL HABILITADA POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA AIDA KARINA MUÑOZ MARTÍNEZ, CON QUIEN SE ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

LA SUSCRITA LICENCIADA AIDA KARINA MUÑOZ MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, CERTIFICA:

Que la presente copia fotostática, constante de **2 (DOS)** fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha diez de julio del presente año, dentro del expediente JDC-PP-08/2020, de donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.-DOY FE.-

Hermosillo, Sonora a catorce de julio de dos mil veinte.


**LIC. AIDA KARINA MUÑOZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL